del concejo desta villa abiendo bisto el dho son
todos el prebilegio que la villa tiene en Ra-
zon de que las baras de alcaldes ordinarios
pasados los tres años de la ynsaculacion
se de Roten en los ynsaculados y lo demas
contenido en el dho prebilegio el qual an
firmisimo confirmado por los libros Capitula-
res que tiene. Abisto aberse obserbado y
guardado y que en esta forma se a fecho
sienpre el de Rotado y mandaban y
mando que guarde a mente el dho prebi-
legio uso y costumbre con que esta obser-
bado. las baras de alcaldes ordina-
rios desta dha villa se de Roten en
las personas a quien de dro. les per-
tenecen segun el dho prebilegio uso
y costumbre que se guarda en el yn-
terin que se a de hacer nueba ynsaculacion
por otros tres años y ansi lo probe-
yo y mando y que se de ante se notifi-
que a los alcaldes y selle xente luego
sin dilacion alguna y lo firmo
en presencia de los dhos officiales que
les fue leido y por mi el ssno. notifica-
do = y oydo y entendido por el
dho ayuntamiento el dho cumplimi-
miento todos juntos unanimes y
conformes dixeron que nonbraban
y nonbraron a don p.º gil de guzman
... del d.o offiz.o por depositario
de la bara de alcalde ordinario del estado de
en el estado de hijos dalgo que de xa el
dho don fern.do albarez flor... y a Am-